

047

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -
ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.

01 FEB 2012

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6., y de otra parte, **JUAN ERNESTO VARGAS URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.144.266 expedida en USAQUEN, quien obra en nombre y representación legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, sociedad legalmente constituida según consta en la escritura pública No. 02428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría 50 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el número 01029446 del libro IX; reformada mediante escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006 inscrita el 28 de julio de 2006 bajo el número 01069510, No. 729 del 19 de diciembre de 2006 inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el número 01097739, No. 1321 del 31 de julio de 2007 inscrita el 31 de julio de 2007 bajo el número 01148268, No. 1298 del 20 de mayo de 2008 inscrita el 23 de junio de 2008 bajo el número 01223209, No. 3483 del 25 de noviembre de 2008 inscrita el 25 de noviembre de 2008 bajo el No. 14786, No. 1283 del 30 de mayo de 2009 inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, No. 1400 del 11 de junio de 2009 inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, No. 291 del 8 de febrero de 2010 inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo el número 01554425, No. 2607 de agosto 2 de 2010 inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el Número 01405518, y No. 3487 del 11 de noviembre de 2010 inscrita el 16 de noviembre de 2010 con No. 01429039, identificada con NIT. 900.062.917-9 y matrícula No. 01554425 en adelante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Unidad de Atención al ciudadano, sustenta la necesidad: *"Dada la importancia de que uno de los procesos misionales del ICFES es el de Información y Servicio al Ciudadano, la entidad debe garantizar la capacidad de dicho proceso para proveer de manera oportuna la entrega de productos/servicios que están contemplados en PQR'S, Trámites y Correspondencia"*. **2.** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad de Atención al Ciudadano manifiesta que: *"Para el procedimiento de Correspondencia se requiere contratar la prestación de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiere el ICFES para el normal, oportuno y eficaz desarrollo de las funciones que realiza. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 "Área de Reserva", El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. El Decreto No. 2854 del 25 de agosto de 2006 en su artículo primero decreta: "Para los efectos previstos en el Decreto 2853 que ordena la supresión y liquidación de la Administración Postal Nacional "ADPOSTAL", las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales quedarán a cargo de la sociedad Servicios Postales Nacionales S.A."* **3.** Que con fundamento en la anterior, mediante comunicación electrónica del 27 de enero de 2012, suscrita por la

047

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -
ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.**

01 FEB 2012

Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** a presentar oferta para la contratación directa del servicio de "recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera; en las modalidades de correo normal, certificado, electrónico certificado (Certimal) urbano nacional e internacional, dirigido con prueba de entrega urbano y nacional; servicio Post-Express a nivel urbano y nacional, servicio Al Día urbano; CORREO urbano y nacional." a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que el 27 de enero de 2012 la Jefe Nacional de Mercadeo Corporativo de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.**, presentó propuesta de servicios y con base en las especificaciones descritas en la misma se prestará el servicio, por lo que dicha oferta hace parte integral del presente contrato. 5. Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, es la empresa oficial de correos que opera bajo la marca 4-72, nombre que señala las coordenadas geográficas del corazón de Colombia; 4º. Grados Latitud Norte, 72º. Grados Longitud Oeste. 4-72 maneja un portafolio, tarifas y matrices de tiempos y destinos para los servicios de correo y mensajería especializada, a través de una amplia red integrada por más de 3.000 puntos en todo el país, con el respaldo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al cual están inscritos, y con la representatividad ante la Unión Postal Universal - UPU y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal -UPAEP, organismos internacionales a los cuales pertenece Colombia, enlazando más de 190 países del mundo. Que el artículo 113 de la Constitución Nacional establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 6. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 7. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 8. Que el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, establece que "Los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades, estarán sujetos a las disposiciones del derecho público. Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado." 9. Que el artículo 53 del Acuerdo No 0014 del 26 de agosto de 2011, por el cual se modifica el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, establece que " si se trata de convenios asociativos con entidades públicas encaminado al cumplimiento de funciones administrativas o a la prestación conjunta de servicios públicos, dichos acuerdos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que reglamenten, modifiquen o adicionen.." 10. Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que una de las causales de procedencia de la modalidad de contratación directa son los "(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)". Así mismo el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, señala: "Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando

047

01 FEB 2012

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -
ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.**

Cancelar la suma acordada en el contrato, dentro del término establecido. 2. Ejercer el control en el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Imponer el correo y demás servicios postales en la Oficina que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** le indique. 4. Cumplir las normas postales establecidas para los despachos de correspondencia sobre: Acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulaciones y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** 5. Realizar los envíos e imposiciones de correspondencia y demás objetos postales diligenciando para tal efecto las planillas que en cada caso se requiera de acuerdo con la naturaleza del servicio. Estas planillas de imposición deben contener la firma y sello del funcionario autorizado por el ICFES, una vez efectuada la consignación de los envíos se deberá exigir la primera copia de la mencionada planilla con la firma y sello del empleado receptor. 6. Corregir y modificar las planillas de imposición devueltas por deficiencias en la elaboración o en la liquidación. 7. Verificar que la factura corresponda a lo planillado en el respectivo mes. 8. Expedir mensualmente el cumplido a satisfacción del servicio prestado. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor total del presente contrato será hasta la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (140.000.000) M/CTE**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES pagará a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, por mensualidades vencidas de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y previa certificación expedida por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las facturas deberán contener el número de cuenta a donde se hará la transferencia y acompañarse de los soportes respectivos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y del documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de parafiscales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las tarifas a cobrar al ICFES por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato. En el evento en que se incrementen estas tarifas por los servicios prestados, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** deberá comunicar al ICFES esta situación por escrito para liquidar el servicio con el nuevo incremento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución de este contrato será a partir de la fecha de perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta agotar el valor, lo primero que ocurra. **PARÁGRAFO:** De la misma forma las condiciones, obligaciones o situaciones operativas, técnicas y/o económicas del Contrato podrán ser modificadas, aclaradas o adicionadas en cualquier momento de su ejecución, por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que se elevará por escrito y será suscrito como modificación del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de Edna Páez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.261.596 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN**

047

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -
ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. 07 FEB 2012

PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 71 del 27 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Ninguna de las partes podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente contrato Interadministrativo, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONMUTABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando quiera que en desarrollo y ejecución del presente contrato se presenten situaciones, hechos o fenómenos que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, las partes de común acuerdo realizarán revisiones de los valores estipulados, con el fin de establecer los mecanismos y adoptar las medidas que permitan restablecer dicho equilibrio. En todo caso, siempre que sobrevengan circunstancias ajenas al **CONTRATISTA**, que impliquen la reprogramación o suspensión de los procesos objeto de este contrato, el ICFES cancelará el

047

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -
ICFES Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.**

01 FEB 2012

valor total de los costos en que éste hubiere incurrido y/o deba incurrir, hasta la fecha en que el CONTRATISTA reciba la solicitud de reprogramación y/o cancelación de la aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual EL CONTRATISTA debe manejar información confidencial y tener acceso a esta documentación, se compromete a que el uso que le de a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha ley, que corresponden a su esencia y naturaleza-.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.


CLAUSULA DECIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte del ICFES. De conformidad con el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995, el presente contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación y no es obligatorio la Constitución de Garantía Única, conforme al artículo 8 Decreto 4828 de 2008.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro de los seis meses siguientes a su finalización.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Para efectos del presente contrato se entienden como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia, y en señal de aceptación y aprobación, los contratantes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

01 FEB 2012


ADRIANA GIL GONZÁLEZ
C.C. 37.511.940 de Bucaramanga
Subdirectora de Abastecimiento y Servicios
Generales
ICFES


JUAN ERNESTO VARGAS URIBE
C.C. 79.144.266 expedida en USAQUEN
Representante Legal
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG

Elaboró: DIANA CAROLINA TOVAR ACERO